



ORDEN de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden EMC/835/2025, de 4 de julio, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones para financiar el “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO), a realizar por agencias de colocación, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Mediante Orden EMC/835/2025, de 4 de julio, se convocan para el año 2025, las subvenciones dirigidas a financiar el “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO), a realizar por agencias de colocación, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

El artículo 2, apartado 3, de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, establece que las subvenciones reguladas en dicha orden se consideran compatibles con el mercado interior, pues no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y no conceden ventajas a las empresas, sino que buscan mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras. En definitiva, en dicho artículo no se hace referencia al carácter de minimis de las citadas subvenciones, a diferencia de lo que sucede en el texto de la convocatoria.

Asimismo, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición adicional séptima, relativa a la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior europeo, señala que, las ayudas que se concedan por las administraciones públicas competentes en el marco de los programas comunes y propios de activación del Sistema Nacional de Empleo se considerarán compatibles con el mercado interior cuando tengan cabida en alguno de los supuestos indicados en dicha disposición.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone, en su artículo 11, que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones. Asimismo, en su artículo 20 se establece que las convocatorias desarrollarán el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable.

Por consiguiente, es preciso modificar la Orden EMC/835/2025, de 4 de julio, para adaptar su régimen jurídico y demás aspectos afectados a lo establecido en el artículo 2, apartado 3, de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, suprimiendo toda referencia al régimen de ayudas de minimis por no ser aplicable.

Con fecha 25 de julio de 2025 la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable de esta orden.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; en virtud de lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, resuelvo:

Primero. Modificación de la Orden EMC/835/2025, de 4 de julio, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones para financiar el “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO), a realizar por agencias de colocación, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.



Se modifica la Orden EMC/835/2025, de 4 de julio, en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo, punto 3 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las subvenciones establecidas en la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior, pues no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y no conceden ventajas a las empresas, sino que buscan mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras”.

Dos. El apartado tercero, punto 2, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para acceder a la condición de beneficiaria, las entidades solicitantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

En relación con el requisito previsto en la letra c) del artículo 5.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, la persona contratada por la agencia de colocación para coordinar e impulsar el proyecto deberá disponer de titulación universitaria oficial (Doctorado, Grado, Licenciatura, o Diplomatura) y con una experiencia laboral mínima de seis meses en la ejecución de programas de empleo, y/o gestión de recursos humanos, adquirida no necesariamente en la propia agencia de colocación.”

Tres. El apartado decimosexto, punto 1, letra c), queda redactado en los siguientes términos:

“c) Una declaración responsable de la persona representante de la entidad, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la correspondiente herramienta electrónica, en la que haga constar:

- Que opera como agencia de colocación en el ámbito territorial de Aragón conforme a la normativa de aplicación, a fecha de presentación de la solicitud de subvención.

- Que dispone, a fecha de presentación de la solicitud de subvención, como mínimo, de un centro de trabajo debidamente equipado, con los recursos materiales necesarios para la prestación adecuada de la actividad, dado de alta ante el organismo competente, en el territorio de Aragón.

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.

- Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

- Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra



la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Que cumple con las obligaciones de transparencia en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

-Que cumple con las disposiciones que le son de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 e) de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad de Aragón con lo establecido en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

-Que cumple con las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada por la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

-Que la solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

-Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que se tramiten a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse a los solicitantes por la Diputación General de Aragón referidos a la presente solicitud.

-Que la entidad acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Que la entidad ha cumplido los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con la misma finalidad.

-Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

-Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

-Que, conforme señala el artículo 42.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su condición de agencia de colocación con ánimo de lucro, realiza al menos un 60 por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; y en el caso de agencia de colocación sin ánimo de lucro, realiza al menos un 10 por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo, de acuerdo con el artículo 17.f del Real Decreto 1796/2010, de 30 diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

-Que conoce, que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida del procedimiento de concesión, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

-Que cumplirá las restantes condiciones que se especifican en la convocatoria de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad."

Segundo. Plazo para la presentación de las solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe, será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicho plazo amplía el establecido en el apartado Decimocuarto de la Orden EMC/835/2025, de 4 de julio.



Tercero. *Eficacia*.

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza,
La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS